



# OBLIGACIÓN DE UTILIZAR MEDIOS DE PAGO EN EL COMERCIO EXTERIOR

Patricia Saravia

Centro Jurídico de ADEX



# DECRETO LEGISLATIVO N° 1388

Mediante esta norma se modifica la Ley para la Lucha contra la Evasión y para la Formalización de la Economía - Ley N° 28194, más conocida como Ley de Bancarización e IIF.

Se busca fomentar la utilización de los Medios de Pago de las empresas del Sistema Financiero en las operaciones de comercio exterior, a fin de combatir los delitos de lavado de activos y la subvaluación de mercancías.



**SUPUESTOS  
EN LOS QUE  
SE  
UTILIZARÁN  
MEDIOS DE  
PAGO EN LAS  
OPERACIONES  
DE COMERCIO  
EXTERIOR**



# COMPRAVENTA INTERNACIONAL

Es la transacción comercial que involucra mercancías destinadas a algún régimen aduanero por medio de la cual el vendedor se compromete a transmitir la propiedad de las mercancías al comprador a cambio de un pago de sumas de dinero. Dicho monto no incluye los gastos de transporte, seguro ni el pago de tributos



# IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

- ▶ Cuando provenga de una compraventa internacional de mercancías cuyo valor FOB sea superior a S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) o US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares americanos).
- ▶ Sanciones por no utilizar MP.
  - Cuando se detecte con anterioridad al levante, a opción del importador, procede el reembarque de la mercancía o la continuación del despacho, previo pago de una multa, de acuerdo a la Tabla de Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGA
  - Cuando se detecte con posterioridad al levante, se aplica la multa, de acuerdo a la Tabla De Sanciones aplicables a las infracciones previstas en la LGV.
  - En ambos casos aplican los efectos tributarios.

# OTROS RÉGIMENES ADUANEROS DISTINTOS A LA IMPORTACIÓN PARA EL CONSUMO

- ▶ Cuando provenga de una compraventa internacional de mercancías cuyo valor FOB sea superior a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos soles) o US\$ 1 000,00 (un mil dólares americanos).
- ▶ La compraventa internacional de mercancías destinadas al régimen aduanero de importación para el consumo cuyo valor FOB sea superior a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos soles) o US\$ 1 000,00 (un mil dólares americanos), pero menor a S/ 7 000,00 (siete mil y 00/100 soles) o US\$ 2 000,00 (dos mil y 00/100 dólares americanos).
- ▶ En estos supuesto no existe multa ni reembarque, sino que se prevén efectos tributarios perjudiciales para la empresa.



# OTROS SUPUESTOS A CONSIDERAR

- La compraventa internacional de mercancías que se cancele mediante pagos parciales cuando el valor FOB total sea superior a S/ 3 500,00 (tres mil quinientos soles) o US\$ 1 000,00 (un mil dólares americanos).
- Las ventas sucesivas de mercancías que se realicen después de la exportación de las mercancías en el país de origen o procedencia y antes de su destinación aduanera, ocurridas durante su transporte o cuando ya se encuentren en el territorio nacional.





# EFFECTOS TRIBUTARIOS DE NO UTILIZAR MEDIOS DE PAGO

- Los pagos que se efectúen sin utilizar Medios de Pago no darán derecho a deducir gastos, costos o créditos; a efectuar compensaciones ni a solicitar devoluciones de tributos, saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, restitución de derechos arancelarios.





# EFECTOS TRIBUTARIOS DE NO UTILIZAR MEDIOS DE PAGO

- En caso de que el deudor tributario haya utilizado indebidamente gastos, costos o créditos deberá rectificar su declaración y realizar el pago del impuesto que corresponda; de no cumplir con declarar y pagar, la SUNAT procederá a emitir y notificar la resolución de determinación respectiva.
- Si la devolución de tributos por saldos a favor, reintegros tributarios, recuperación anticipada, o restitución de derechos arancelarios se hubiese efectuado en exceso o en forma indebida, la SUNAT procederá a realizar la cobranza, incluyendo los intereses correspondientes.

# MEDIOS DE PAGO – LEY 28194

- Depósitos en cuentas.
- Giros.
- Transferencias de fondos.
- Órdenes de pago.
- Tarjetas de débito expedidas en el país.
- Tarjetas de crédito expedidas en el país.
- Cheques con la cláusula de “no negociables”, “intransferibles”, “no a la orden” u otra equivalente, emitidos al amparo del artículo 190° de la Ley de Títulos Valores.



# MEDIOS DE PAGO EN EL COMERCIO EXTERIOR

La Ley de Bancarización e ITF señala que tratándose de operaciones de comercio exterior realizadas con personas naturales y/o jurídicas no domiciliadas, se podrá emplear los siguientes Medios de Pago, siempre que respondan a los usos y costumbres que rigen para dichas operaciones y se canalicen a través de Empresas del Sistema Financiero o de empresas bancarias o financieras no domiciliadas:

- a. Transferencias
- b. Cheques bancarios
- c. Orden de pago simple
- d. Orden de pago documentaria
- e. Remesa simple
- f. Remesa documentaria
- g. Carta de crédito simple
- h. Carta de crédito documentario



**MUCHAS GRACIAS**